

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Al Despacho del señor Juez, la demanda de **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **NANCY BOLIVAR VERA** contra **JHON HOWARD BAHAMON TRUJILLO**, radicado con el N° **2022 - 00201**. Informando que fue allegada por reparto el 23/05/2022. Sírvase proveer.

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.**  
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 289**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, la presente demanda de **NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **NANCY BOLIVAR VERA** contra **JHON HOWARD BAHAMON TRUJILLO**, radicado con el N° **2022 - 00201**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4 y 5 del Código General del Proceso; lo anterior teniendo en cuenta que, de un lado, se afirma en el hecho 2, que las partes en virtud de la separación, mediante acuerdo convinieron que el demandado transfería *el 50% de la propiedad de la empresa MULTISERVICIOS LIDERAZGO CENTRADO EN INVERSIÓN LCI, domiciliada en Guatemala*; a su vez en el numeral 6 de dicho acápite factico, se asevera que ello nunca ocurrió; sin embargo, no se allega el respectivo documento que acredite, en primera medida, la existencia de un acuerdo, así como tampoco la existencia de la mencionada empresa. Por tal razón deberá aclarar dichas aseveraciones o en su defecto, aportar la documentación que la respalde.

Ahora, se relaciona en los hechos 3.1 y 3.2, la existencia de dos bienes inmuebles descritos de la siguiente manera:

- 1. Un Lote urbano, ubicado en la carrera 24 A No 20 – 86 ( Lote No 11- Manzaba "L") barrio Brisas del Llano, municipio de Saravena, Departamento de Arauca, identificado con cifra catastral No 01-02-02223-0025-000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 410-55414 ante la Oficina de instrumentos públicos de Arauca, con una extensión superficial aproximada de ciento cincuenta y seis metros cuadrados con once centímetros cuadrados (156,11 m<sup>2</sup>).*
- 2. Un lote urbano ubicado en la carrera 24 A No 23-04 barrio brisas del llano Municipio de Saravena, departamento de Arauca, identificado con cifra catastral No 01-02-0217-0021-000, y folio de matricula inmobiliaria No 410-64556 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Saravena.*

Pese a lo anterior, en los hechos 4 y 5 no obstante mencionar dos escrituras, vale decir, la No. 0726 y 0727 de la misma fecha y año, en ambas se indica que la demandante protocolizó la venta de un solo bien inmueble, por cuanto se indica la misma nomenclatura o dirección, certificado catastral y el mismo número de folio de matrícula inmobiliaria, es decir, como si se tratara de un solo predio, siendo realmente dos; situación que se repite en las pretensiones 1, 2 y 3, por lo que debe aclarar tales aspectos.

Por último, se afirma por la activa en el numeral 7 de los hechos que, *“Las partes nunca tuvieron la intención de celebrar negocio jurídico de Compraventa, nunca se pacto precio y no existió entrega de los inmuebles”*, pese a ello, en las escrituras públicas No. 0726 y 0727 de la misma fecha, bajo la gravedad de juramento se dejó expresa constancia que, sobre los mencionados bienes inmuebles si se efectuó el pago por el comprador a la vendedora y, que si se realizó la entrega de los mismos, ello en la mencionada fecha. Dicha situación debe precisarse por la activa, habida cuenta de la elección del proceso que se ha de adelantar.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.